

PÓLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN N° 4

SANTIAGO,

VISTOS: 17 JUL 2017

- a) El principio de probidad administrativa y transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- d) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- e) El D.F.L. N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.
- f) La Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados.
- g) La solicitud presentada por don Jaime PINOCHET ESPÍLDORA, ingresada al Portal de Transparencia del Estado bajo el Folio N° **AD010T0002770**, por medio de la cual, solicitó lo siguiente: *"En virtud de la ley 20.285 vengo en pedir copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan la siguiente información: las rendiciones anuales segregadas por rubro realizadas por los siguientes organismos del Estado que se detallan a continuación respecto a los gastos reservados usados entre 2010 y 2016."*

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13, inciso 3°, que *"Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial"*, y en su inciso 5°, que *"La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo"*.
2. Que, el D.F.L. N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, establece en su artículo 1°, *"El Personal de Policía de Investigaciones de Chile -Institución permanente del Estado dependiente del Ministerio de Defensa Nacional e integrante de las Fuerzas de Orden- es esencialmente profesional, jerarquizado, obediente y no deliberante, y estará sometido al Reglamento de Disciplina respectivo"*.
3. Que, la Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados, en su artículo 2°

prescribe en lo pertinente "Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y en el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto".

A su turno, el artículo 3°, de la precitada Ley dispone "La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderá los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: *Presidencia de la República; Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Frontera y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones*".

Por su parte, el artículo 4° de la citada ley, indica que "De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General de la República, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°. El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto."

4. Conforme a lo señalado, la rendición de cuentas de los gastos reservados, está sujeta a un estricto procedimiento y formalidades, lo que no ha sido modificado ni eliminado por la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. En efecto, la transparencia de los actos de la Administración, esta descrita en el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política que expresa "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional", cumpliendo la normativa de la Ley N° 19.863 con esta regla al tenor de lo que describe la disposición Cuarta Transitoria de la Carta Fundamental, que ordena que "Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales".

6. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, aplicable a las Fuerzas de Orden y Seguridad, dispone que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con

presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.

7. Que, dichas excepciones, están enumeradas en el artículo 21, Nros. 3 y 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva y secreto, según señala: N° 3 “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública*” y N° 5 “*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*”.

8. Que, los gastos reservados se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados, que corresponden a egresos contemplados en la ley de presupuesto anual, destinados entre otros organismos a esta Institución, con la finalidad tal como lo expresa el artículo 2° de dicha ley, que en lo pertinente prescribe, “*para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto*”.

Para ello, cumpla en hacer presente que además de encontrarse amparada por texto legal el secreto respecto de los gastos reservados de la Policía de Investigaciones de Chile, en los hechos el develar la información de estas características pone en riesgo la estabilidad institucional, lo que se traduce en un desmedro de las funciones que realiza esta Institución por cuanto este Servicio tiene como funciones no sólo investigar los hechos constitutivos de delito, sino también prevenir su comisión, con lo cual impide que la amenaza en contra del Estado de Derecho se concrete, a fin de que, en definitiva, las personas integrantes de la sociedad puedan desarrollarse en plenitud.

9. Que, el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, rol C 866-2011, considerando N° 17, concluyó, en lo pertinente, que “*debe estimarse que el propio legislador ponderó los bienes en conflicto y decidió dar carácter secreto a esta información, no correspondiendo al Consejo sino seguir tal calificación. En consecuencia, en el presente caso se configura la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 5, de la Ley de Transparencia, en relación con las disposiciones de la Ley N° 19.863, de 2003*”.

10. Que, en este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República al impartir instrucciones en la aplicación de las normas que regulan los gastos reservados, mediante el Dictamen N° 17.485N03, de fecha 30.ABR.003, en el cual se indicó “*Finalmente, en lo que dice relación con el debido secreto, es preciso manifestar, en todo caso, que la autoridad deberá igualmente emplear el máximo celo para evitar que a niveles internos, o de cualquier interviniente, se pudieran producir situaciones que afecten la reserva que se requiere*”.

11. Que, por lo expuesto, esta Policía de Investigaciones de Chile estima que la entrega de la información requerida, se encuentran al amparo de la causal de secreto o reserva prevista en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, artículo 21, Nros. 3 y 5, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y demás pertinentes de Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos

de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados y el artículo 8º, inciso segundo de la Constitución Política, ya que se podría ver afectada con ello, la seguridad de la Nación.

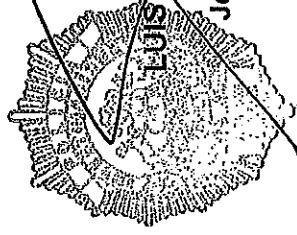
**RESUELVO:**

1º Rechazase la petición de información solicitada por don **Jaime PINOCHET ESPÍLDORA**, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21, Nros. 3 y 5, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a Información Pública, en relación con los artículos 2, 3, 4 y demás pertinentes de la Ley Nº 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados, en razón a que esta Institución se encuentra impedida de entregar cualquier información relativa de sus gastos reservados, toda vez que su divulgación constituiría una contravención de expresas normas jurídicas, que establecen secreto respecto de la misma.

2º Notifíquese al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación, [REDACTED]

3º En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que los acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar reclamo de amparo ante la respectiva Gobernación Provincial.

Saluda a UD.



**LUIS SILVA BARRERA**  
Prefecto  
Jefe de Jurídica

LCH/ptg  
Distribución:  
-Interesado  
-Archivo